



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 10 de marzo de 2022.



VISTO: El Informe N° 086-2022-MPSCH/MVM, de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe legal N° 097-2022-MPCH/AL, de fecha 01 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, referentes a la nulidad del proceso de selección de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2022-MPSCH/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S-50 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO”**; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, constituyen las normas de desarrollo que establecen las reglas que deben observar las entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 12-2022-MPSCH/GM, de fecha 04 de febrero del 2022, se aprueba el Expediente de Contratación y se designa al Órgano Encargado de las Contrataciones para conducir el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2022-MPSCH/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S-50 PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO”**;

Que, con acta de calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro, de fecha 17 de febrero del 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a **OTORGAR LA BUENA PRO** a favor de **GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C.** por el monto de **S/. 186,218.00 (Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 soles)**;

Que, mediante informe N° 084-2022-MPSCH/MVM, de fecha 23 de febrero de 2022, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Almacén que, en virtud del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MPSCH/OEC-1, en el numeral 3.2.1 forma de entrega, 3.2 del Capítulo III Especificaciones Técnicas, de las Bases Administrativas, detalla que el combustible será en 3 entregas, de 4,500 galones y en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-MPSCH/OEC-1, en 2 entregas de 5,000 galones, por lo que se consulta al Área de Almacén de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, si tiene capacidad para almacenar un total de 9,500 galones mensual;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 - Tel.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2022-MPSCCH
Pág. 2 de 5.

Que, con el Informe N° 015-2022-MPSCCH/AM, de fecha 24 de febrero del 2022, la Jefe de la Unidad de Almacén de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, indica que por las cantidades que se mencionan en el Informe N° 084-2022-MPSCCH/MVM, nuestra entidad no contaría con la cantidad de recipientes de almacenamiento suficientes; el área necesaria para dicho almacenamiento supera los espacios con los que se cuenta. En tal sentido, la Unidad de Almacén no cuenta con la capacidad necesaria para el almacenamiento y manejo de combustible materia de la consulta;

Que, mediante el Informe N° 086-2021-MPSCCH/MVM, de fecha 24 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que respecto al Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MPSCCH/OEC-Primera Convocatoria "Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para las diferentes Áreas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco" el Órgano Encargado de las Contrataciones cometió un error en establecer un cronograma de entrega del combustible que no estaría acorde con la capacidad de almacenamiento del Almacén de nuestra entidad, situación que afectaría la continuación del procedimiento de selección; las deficiencias detectadas obedecen a un imposible jurídico por cuanto la cantidad de combustible señalado en las entregas exceden la capacidad de almacenamiento; dichas actuaciones constituyen vicios que afectarían la validez y continuidad del procedimiento de selección, por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la convocatoria, a fin de que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como a lo prescrito en numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128 numeral 128.2 de su Reglamento, se ha corrido traslado al postor GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C, otorgándole un plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa y formular el pronunciamiento que estime pertinente, de lo cual se hacer conocer en el Informe N° 0116-2022-MPSCCH/MVM, de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento, que mediante correo de fecha 02 de marzo del presente, se notificó al correo iandotorres@gmail.com, consignado en el formato del ANEXO I de su propuesta, a la fecha han transcurrido los cinco días hábiles para que el interesado del otorgamiento de la buena pro, pueda hacer su descargo correspondiente, al no tener respuesta oficial y formal a la notificación, se proceda con aprobar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MPSCCH/OEC-Primera Convocatoria "Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para las diferentes Áreas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco"; en tal sentido, el referido postor, a la fecha, no ha presentado pronunciamiento alguno;

Que, la actuación de la Administración Pública se encuentra regida por el **principio de legalidad**, por lo tanto todo acto de la Administración debe fundarse en la normativa vigente; es decir, existe una vinculación positiva de la administración a la ley, de modo que toda actuación administrativa deba referirse a un precepto jurídico. En el caso de la contratación pública, la Ley y el Reglamento consagran las normas básicas y los procedimientos que deben observar las Entidades del Sector Público para adquirir o contratar bienes, servicios u obras. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Páco Yunque N° 735 – Tel.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2022-MPSCH
Pág. 3 de 5.

contrataciones y adquisiciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio. En esa medida, los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, los Comités Especiales, Órganos Encargados de Contrataciones, durante la tramitación de un proceso de selección, deben sujetarse de manera estricta a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y toda norma sobre contrataciones y adquisiciones del Estado que resulte aplicable; en ese sentido, de la premisa legal esbozada, se colige que el procedimiento de selección ha obviado o soslayado lo preceptuado en los artículos 41, 43 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 60 del Reglamento, por lo que siendo así, se está incurriendo en causal de nulidad, por la contravención a las normas legales, como así lo prescriben el numeral 41.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en este contexto, que se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro a la empresa ganadora sin tomar en cuenta lo establecido en las normas adjetivas, situación que afecta la legalidad y oportunidad del desarrollo del mismo; asimismo, retrasa el objetivo de la contratación para la satisfacción del interés público, contraviniendo lo que rige en las contrataciones y actividades de la administración pública;

Que, cabe precisar y resaltar que reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del OSCE, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso, dado a la contravención de lo estipulado en las normas de contrataciones vigentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su Art. 44° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) **Contengan un imposible jurídico**, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Para todos los casos en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure algunas de las causales antes detalladas;

Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2022-MPSCH
 Pág. 4 de 5.

Que, el numeral 44.3. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del citado texto normativo señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas intervinientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, se debe determinar las responsabilidades que le atañen al Órgano Encargado de Contrataciones del presente Procedimiento de Selección (Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MPSCH/OEC – Primera Convocatoria), toda vez que oportunamente debió advertir la situación adversa descrita en los considerandos precedentes;

Que, mediante Informe Legal N° 097-2022-MPSCH/AL, de fecha 01 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que debe declararse la Nulidad de oficio y subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MPSCH/OEC-Primera Convocatoria "Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para las diferentes Áreas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco", a favor de la empresa GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C., por lo que recomienda lo siguiente:

- El Titular de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, emita el acto resolutivo a fin de declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-MPSCH/OEC-Primera Convocatoria "Adquisición de Combustible Diesel B5S-50 para las diferentes Áreas de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco", la que se debe retrotraer hasta la etapa en que se produjo el vicio que causó su nulidad, vale decir, la etapa de la Convocatoria y se devuelvan los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que a la brevedad posible continúe con el procedimiento de selección.
- Se determinen las responsabilidades administrativas que el caso y la situación lo amerite, por las omisiones en que se han incurrido al no advertir oportunamente la situación adversa que motivan la presente nulidad en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe y de ser el caso remitirse copias fedateadas a la Procuraduría Pública Municipal.
- Se comunique a la brevedad posible al OSCE, respecto a la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección con subsecuente nulidad de otorgamiento de buena pro y efectúe la posible acción de supervisión.
- Se disponga que el Órgano Encargado de Contrataciones efectúe la difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE, la declaración de nulidad de Oficio y se notifique a todos los postores participantes.
- Se ponga de conocimiento al Órgano de Control Interno de la MPSCH a fin de que realice el control concurrente y/o control posterior que la situación y el caso amerita.





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Tel.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2022-MPSCH
Pág. 5 de 5.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-MPSCH/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5S-50 PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO"; en consecuencia DECLÁRASE la NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor de GRUPO TORRES MUÑOZ S.A.C.; debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución de los actuados al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para que a la brevedad posible continúe con el procedimiento de selección, de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública.


ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), a efectos de las acciones de supervisión correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2022-MPSCH/OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial Santiago de Chuco

Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE